



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000312
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.247
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 27 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 247, "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 247

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La administración actual, tiene como eje principal brindar una mayor eficiencia en la atención, tratamiento y solución de los asuntos públicos, lo que ha impulsado el fortalecimiento y la modernización de las instituciones públicas, así como el marco jurídico de su actuación.

En este sentido, la creación del Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva de Chiapas (CIBRECH), se determinó como un proyecto estratégico del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría del Campo (SECAM), con el objetivo de mejorar la competitividad y productividad del sector ganadero mediante biotecnologías reproductivas aplicadas al desarrollo genético bovino.

El CIBRECH, también establecerá esquemas de colaboración con instituciones académicas, organizaciones ganaderas, laboratorios y Dependencias Federales para impulsar la investigación, la capacitación y la sanidad pecuaria. Con esta instancia se pretende mejorar la calidad genética del hato, incrementar la eficiencia productiva y abrir oportunidades para la comercialización de material biológico en mercados más exigentes. En conclusión, la implementación de la biotecnología reproductiva es un mecanismo para equilibrar la innovación científica con la responsabilidad ética, la salud pública y el desarrollo sostenible.

Por otra parte, en materia de reconocimiento de la pluriculturalidad en nuestra Entidad, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señalan que, México, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, los reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica una nueva concepción en el sistema jurídico, haciendo necesario establecer instituciones y adoptar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

políticas públicas, para efecto de garantizar el disfrute efectivo de sus derechos, de manera individual o colectiva.

En el caso de Chiapas, la Secretaría de Finanzas, en el marco del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, a través de la Dirección de Información Geográfica y Estadística, informó que en el año 2020, residían en el Estado 56, 532 personas que se consideran afrochiapasecas, lo que representan el 1.02% de la totalidad de las personas residentes en el Estado; siendo los municipios en lo que hay más presencia: Tuxtla Gutiérrez, con 9,430 personas, Tapachula, con 4,287 personas y 4,285 en San Cristóbal de las Casas.

La presente administración gubernamental, ha asumido con responsabilidad la búsqueda de la justicia social en todos los sectores, implementando el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, siendo uno de sus ejes, garantizar la inclusión y derechos de los pueblos originarios y afrochiapasecas.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, respecto al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afrochiapasecas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, es indispensable adecuar y modificar la denominación y atribuciones de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas del Estado de Chiapas, armonizándolas con las disposiciones normativas.

Asimismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que la Secretaría de Educación es la Dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la promoción y garantía de educación de calidad para todos los chiapanecos, por medio del desarrollo de políticas educativas y gestión del sistema educativo. Sin embargo, en la fracción V, no se encuentra considerada la educación inicial como un nivel escolar, la cual se encuentra contemplada en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por ello, se reformo la referida disposición, dotando de atribuciones a la Secretaría de Educación, para ejecutar los programas de educación en dicho nivel educativo, armonizando la disposición a lo establecido en la Ley en la materia, a efecto de garantizar el acceso a la educación inicial, conforme al mandato constitucional respaldado por un marco legal que asegure el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños y adolescentes; orientada hacia una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por último, se estima pertinente reformar la fracción XVII del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el fin de evitar una duplicidad de atribuciones que pueda generar confusión o ambigüedad, debido a que, formalmente la atribución de recopilación y publicación de la normatividad estatal corresponde a la Secretaría General de Gobierno y Mediación, de conformidad con el artículo 31, fracciones II y VIII de esta Ley Orgánica, en el entendido que, gramaticalmente, recopilar y compilar son sinónimos utilizados en los mismos contextos.

Aunado a lo anterior, el Periódico Oficial, que es el órgano de publicación y difusión de la normatividad estatal, depende de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, por lo que, se considera viable aclarar la facultad del Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en cuanto a su atribución de *gestión de la publicación de las normas*.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 30; las fracciones XXVI y XXX del artículo 40, el artículo 42, la fracción V del artículo 44, y la fracción XVII del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las Dependencias siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

XIII. a la XIX. ...

Artículo 40.- La Secretaría del Campo...

I. a la XXV. ...

XXVI. Coordinar el funcionamiento operación y administración del Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva de Chiapas (CIBRECH).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

XXVII. a la XXIX. ...



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XXX. Promover la certificación y cumplimiento de las normas de calidad e inocuidad del sector pecuario, productos y subproductos de origen animal, para el cumplimiento de los estándares de los mercados internacionales, nacionales y estatales.

XXXI. a la XXXV. ...

Artículo 42.- La Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos es la dependencia de gobierno del Estado, encargada de la promoción y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de fomentar su desarrollo sustentable en el Estado. Para cumplir con su encargo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y ejecutar la política pública de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, buscando siempre su participación efectiva y promoviendo su desarrollo social y humano.

II. Conducir y normar la aplicación de las políticas públicas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que garantice el ejercicio de sus derechos, fortaleciendo la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno en los proyectos, programas y acciones orientadas a su desarrollo sustentable.

III. Promover, proteger y difundir el respeto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para erradicar toda forma de discriminación y de violencia de género.

IV. Promover el cuidado, protección y conservación del patrimonio cultural y natural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el acceso pleno a su identidad.

V. Contribuir con la instancia competente de la política interna del Estado, en los procesos de concertación para la solución de los conflictos sociales, políticos y religiosos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, procurando fortalecer una cultura de paz.

VI. Contribuir con la instancia competente, en la atención y asistencia a desplazados de la población de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

VII. Promover y fortalecer la participación a través de consultas previas, culturalmente adecuadas, informadas y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones en acciones públicas inherentes a los mismos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

VIII. Asesorar a las instituciones públicas del Estado, en materia jurídica y de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.

IX. Promover la igualdad de género de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la participación de las mujeres en los ámbitos social, económico, cultural y político.

X. Contribuir con la instancia competente, en la promoción y difusión de los derechos humanos de la niñez indígena y afromexicanas.

XI. Contribuir con la instancia competente, en la difusión y promoción de las artesanías, así como en la protección de los diseños, modelos, productos artesanales y artísticos, con el fin de evitar su falsificación, logrando con ello fomentar la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.

XII. Fortalecer la coordinación interinstitucional que favorezca el desarrollo sustentable e integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XIII. Participar en la formulación y evaluación de proyectos de cooperación internacional orientados al desarrollo sustentable y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XIV. Formular, integrar, validar y evaluar en coordinación con las instancias correspondientes, las propuestas de inversión dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas.

XV. Instrumentar, ejecutar y supervisar programas y proyectos estratégicos que busquen el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XVI. Proporcionar asesoría y orientación jurídica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XVII. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible aplicable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XVIII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, con el objeto de fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XIX. Contribuir con la instancia competente en la protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e implementar programas y acciones para la conservación de la biodiversidad en los territorios de los pueblos y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

comunidades indígenas y afroamericanas y evitar la explotación irracional de los recursos naturales.

XX. Contribuir con los tres niveles de gobierno en la instrumentación de programas prioritarios encaminados al fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios sociales básicos de agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y demás servicios que promuevan el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

XXI. Coadyuvar con las instancias jurisdiccionales y normativas correspondientes, proporcionándoles según las necesidades, traductores certificados y acreditados en las doce lenguas indígenas reconocidas en el Estado, garantizando con ello, el acceso a la justicia, salud y demás procedimientos administrativos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

XXII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 44.- La Secretaría de Educación ...

I. a la IV. ...

V. Ejecutar los programas de educación en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y profesional, incluyendo la promoción de la enseñanza y la investigación a través de licenciaturas, diplomados, especialidades y postgrados.

VI. a la XX. ...

Artículo 48.- El Instituto de la Consejería ...

I. a la XVI. ...

XVII. Gestionar la publicación de los ordenamientos jurídicos estatales, a través de medios oficiales.

XVIII. a la XXIII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. P.

D. S.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto 247, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.